



Oficio No. **0318-UNACH-SG-2023**
Riobamba, 9 de agosto de 2023.

Señores

Dr. Luis Alberto Tuaza Castro PhD.

VICERRECTOR DE INVESTIGACIÓN, VINCULACIÓN Y POSGRADO

Mgs. Daniel Haro

DIRECTOR DE POSGRADO

Presente. -

De mi consideración:

Cumplo con el deber de informar a ustedes que el Consejo Universitario, en sesión ordinaria de 9 de agosto de 2023, resolvió, lo siguiente:

Aprobación en primer debate del Reglamento para Gestionar la Devolución de Valores en los Programas de Posgrado.

RESOLUCIÓN No. 0313-CU-UNACH-SE-ORD-09-08-2023

EL CONSEJO UNIVERSITARIO

Considerando:

Que, el artículo 226, de la Constitución de la República del Ecuador, señala que: "Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley."

Que, el artículo 350 de la Constitución de la República del Ecuador establece: "El sistema de educación superior tiene como finalidad la formación académica y profesional con visión científico y humanista; la investigación científica y tecnológica; la innovación, promoción, desarrollo y difusión de los saberes y las culturas; la construcción de soluciones para los problemas del país, en relación con los objetivos del régimen de desarrollo";

Que el artículo 352 de Constitución de la República del Ecuador determina que el Sistema de Educación Superior estará integrado por universidades y escuelas politécnicas; institutos superiores técnicos, tecnológicos y pedagógicos; y, conservatorios superiores de música y artes, debidamente acreditados y evaluados. Estas instituciones, sean públicas o particulares, no tendrán fines de lucro;

Que, Constitución de la República del Ecuador reconoce, en su artículo 355, la autonomía de las universidades y escuelas politécnicas, que debe ser ejercida y comprendida de manera solidaria y responsable, garantizando está el ejercicio de la libertad académica y el derecho a la búsqueda de la verdad, sin restricciones, el gobierno y gestión de sí mismas, en consonancia con los principios de alternancia, transparencia y los derechos políticos, así como la producción de ciencia, tecnología, cultura y arte;

Que, el artículo 17 de la LOES prescribe: "El Estado reconoce a las universidades y escuelas politécnicas autonomía académica, administrativa, financiera y orgánica, acorde con los principios establecidos en la Constitución de la República (...)"

Que, el artículo 18 de la LOES, la autonomía responsable que ejercen las instituciones de educación superior consiste, entre otros aspectos, en: "e) La libertad para gestionar sus procesos internos";

Que, el artículo 71 de la LOES, el principio de igualdad de oportunidades consiste en garantizar a todos los actores del Sistema de Educación Superior las mismas posibilidades en el acceso, permanencia, movilidad y egreso del sistema, sin discriminación de género, credo, orientación sexual, etnia, cultura, preferencia política, condición socioeconómica, de movilidad o discapacidad.



Las instituciones que conforman el Sistema de Educación Superior cumplirán con el principio de igualdad de oportunidades a favor de los ecuatorianos en el exterior, retornados y deportados, de manera progresiva, a través de su inclusión o del desarrollo de programas como los destinados a la implementación de educación superior a distancia o en línea.

Que, el artículo 166 de la Ley en mención prescribe: "El Consejo de Educación Superior es el organismo de derecho público con personería jurídica, patrimonio propio e independencia administrativa, financiera y operativa, que tiene a su cargo la planificación, regulación y coordinación del Sistema de Educación Superior, y la relación entre sus distintos actores con la Función Ejecutiva y la sociedad ecuatoriana (...);"

Que, el artículo 73 del Reglamento de Régimen Académico (RRA) establece: "Un estudiante que curse una carrera o programa podrá retirarse voluntariamente de una, algunas o todas las asignaturas, cursos o sus equivalentes en un período académico. Las IES definirán en su normativa interna las disposiciones que aplicarán al retiro de asignaturas, cursos o sus equivalentes, así como los plazos y condiciones para el efecto. Los casos de retiro por situaciones fortuitas o de fuerza mayor debidamente documentadas de una, algunas o todas las asignaturas, cursos o sus equivalentes en un período académico que impidan la culminación del mismo, serán conocidos y aprobados por la instancia correspondiente en cada IES, en el momento que se presenten (...);"

Que, el artículo 75 del Reglamento ibídem, indica: "El estudiante tendrá derecho al reembolso proporcional del valor cancelado por concepto de arancel, en caso de retiros de carreras o programas, debidamente justificados, de todo un período académico. La IES determinará en su normativa interna, la instancia que autorizará o gestionará la devolución, el procedimiento y el valor proporcional de los aranceles a devolver (...);"

Que, el artículo 13 del Reglamento de aranceles, matrículas y derechos de las instituciones de educación superior señala; "...el estudiante tendrá derecho a la devolución proporcional del valor cancelado por concepto de arancel en caso de retiro en un período académico de tercer nivel o programa de cuarto nivel, por situaciones de caso fortuito o fuerza mayor, enfermedad grave, embarazo de riesgo o situaciones similares, debidamente documentadas, que le impidan continuar sus estudios, de conformidad a la normativa interna de cada IES.

El estudiante deberá comunicar a la IES sobre el evento, en el plazo máximo de un (1) mes. En los casos que correspondan, la IES deberá devolver al estudiante el valor correspondiente, en el plazo máximo de dos (2) meses contados a partir de la comunicación realizada por el estudiante.

En el caso de las universidades y escuelas politécnicas públicas, cuando el estudiante realice el pedido dentro de los dos últimos meses del período fiscal, la devolución de valores se podrá hacer en el siguiente período fiscal, tomando en cuenta los mismos plazos establecidos en este artículo.";

Que, el artículo 137 del Estatuto vigente de la Universidad Nacional de Chimborazo, señala que la Dirección de Posgrado es la unidad orgánica, responsable del proceso de formación de cuarto nivel, su naturaleza radica en profundizar la comprensión de conocimientos, la investigación y reflexión epistemológica, generando pertinencia con su contexto y buscando el relacionamiento con la oferta académica de grado para su innovación. Se encuentra bajo dependencia del Vicerrectorado de Investigación, Vinculación y Posgrado.

Que, el numeral 4 del artículo 35 del Estatuto vigente de la Universidad Nacional de Chimborazo, señala entre otros los deberes y atribuciones del Consejo Universitario (...) Expedir, reformar o derogar el Estatuto institucional y la normativa de la institución;

Que, la Disposición Transitoria Séptima del Reglamento de Posgrado, indica "En un plazo no mayor a 90 días posteriores a la aprobación del presente reglamento, la Dirección Financiera y Procuraduría determinarán el procedimiento para dar trámite a los pedidos de devolución de valores cuando sean solicitados por parte de los estudiantes."

Que, el artículo 29 del Reglamento de Funcionamiento del Consejo Universitario de la Universidad Nacional de Chimborazo establece: "De la aprobación de los Reglamentos y normas legales. - El trámite de aprobación de los Reglamentos y demás normativa jurídica, requerirá de dos sesiones. Cuando se trate de reformas a reglamentos y demás normativa jurídica, se requerirá de una sola sesión";



Que, mediante Oficio No. 1596-DP-UNACH-2023, la Dirección de Posgrado informa: " (...) una vez recibido el visto bueno del REGLAMENTO PARA GESTIONAR LA DEVOLUCIÓN DE VALORES EN LOS PROGRAMAS DE POSGRADO por parte de Procuraduría mediante el Oficio No. 0574-P-UNACH-2023, y la Coordinación de Gestión de la Calidad mediante Oficio No. 0109-CGC-VBR-UNACH-2023; me permito remitir la respectiva normativa para el trámite pertinente para el tratamiento y aprobación por parte de Consejo Universitario, en atención a la Disposición Transitoria Séptima del Reglamento de Posgrado Reformado, aprobado por Consejo Universitario con RESOLUCIÓN No. 0177-CUUNACH-SE-ORD-09- 05-2023, que señala "En un plazo no mayor a 90 días posteriores a la aprobación del presente reglamento, la Dirección Financiera y Procuraduría determinarán el procedimiento para dar trámite a los pedidos de devolución de valores cuando sean solicitados por parte de los estudiantes";

Por lo expresado, con sustento en las atribuciones y competencias determinadas por el Artículo 35 del Estatuto vigente, el Consejo Universitario, en forma unánime,

RESUELVE

Primero: Aprobar en primer debate el REGLAMENTO PARA GESTIONAR LA DEVOLUCIÓN DE VALORES EN LOS PROGRAMAS DE POSGRADO.

Por consiguiente, con sustento en los principios de eficacia, eficiencia y calidad, que rigen la actuación de la Administración Pública; en aplicación de lo dispuesto en el art. 165 del Código Orgánico Administrativo, se procede a notificar con la presente resolución, a los correos electrónicos respectivos.

Atentamente,

Andrea Bettina Mena Sánchez, Mgs.

**SECRETARIA GENERAL
UNIVERSIDAD NACIONAL DE CHIMBORAZO**

Anexos: Documentos inherentes al tema.
C.C. Archivo
Eab: Abg. Andrea Bettina Mena Sánchez
Not: Mgs. Maritza Acevedo G.